



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: TEODOMIRO RUIZ CUADRO

DEMANDADO: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

RADICACIÓN No: 20001310300520210002400

Agotado el término de los traslados respectivos, procede el despacho a convocar a las partes a audiencia dentro del proceso de referencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, que establece:

“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Por lo tanto, se:

RESUELVE

1.- CITAR a la parte demandante **TEODOMIRO RUIZ CUADRO**, representado judicialmente por NELIS MARÍA HERNANDEZ SALAS, y al representante legal de la parte demandada **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**, representado judicialmente por ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, a la audiencia dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

2.- SEÑALAR como fecha de la diligencia el día tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (8:00 AM, la cual se realizará de manera virtual.

3.- SE PREVIENE al demandante y al representante legal de la parte demandada para que el día de la audiencia conteste el interrogatorio que de oficio se le formulará y el solicitado por su contraparte.

4.- DECRETO DE PRUEBAS:

4.1 PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, obrante en las páginas 6 a 28 del archivo “DEMANDA” del expediente digital.

- **TESTIMONIAL:** se niegan los testimonios de los señores JANET HERNANDEZ BENJUMEA y JERLEIDYS ISABEL DAZA GARCÍA, por no cumplir con lo dispuesto en el art. 212 del C.G.P, que establece: *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.”*, amén de que, solo se indicó sobre que declararían los testigos sin precisar su lugar de domicilio o como se efectuaría su citación.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

4.2 PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda, obrante en los archivos 26 y 27 del expediente digital.

5.- SE HACE SABER A LAS PARTES y a sus apoderados judiciales, que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de ser sancionados de conformidad con la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Civil 05 Escritural

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f544e23e59056b6c0024fef5610c3c6b34c2ca35144679960710c7ee4ba756

Documento generado en 07/09/2021 10:07:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>